

RESOLUCION N° 159/92

POR LA CUAL SE REALIZAN PRECISIONES EN CUANTO AL TRATAMIENTO DE LAS RETENCIONES EN EL IMPUESTO A LA RENTA, REALIZADAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 51°, 52° Y 56° DEL DECRETO N° 14002/92.

Asunción, 5 de Noviembre de 1992.-

VISTO:

El Art. 10° de la Ley N° 125/91 y los Arts. 51°, 52° y 56° del Decreto N° 14.002/92, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente realizar algunas precisiones en cuanto al tratamiento de las retenciones que corresponden realizar a los contribuyentes domiciliados en el exterior que no posean sucursales, agencias o establecimientos en el país o actúen directamente sin participación de estos últimos.

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ART. 1°.- RETENCIONES

Quienes actúen como agentes de retención por los actos previstos en el inciso a) del Art. 51° del Decreto N° 14.002/92, con excepción de la retención del 5 % (cinco por ciento) correspondiente a las utilidades y dividendos, así como por los establecidos en el Art. 52° del mencionado Decreto, computarán como gasto deducible para el Impuesto a la Renta, el monto percibido por el contribuyente del exterior más el importe correspondiente a la retención efectuada.

ART. 2°. - DEROGACIÓN

Derógase el Art. 4° de la Resolución N° 112/92.

ART. 3°

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación